

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

Ciudad de México, a 09 de julio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 112.OIC.AQ/0952-AKPV/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, la Titular del Área de Quejas de la Secretaría de la Función Pública, remite inconformidad interpuesta, el día 06 del mismo mes y año, por quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-E49-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada 2018, específicamente respecto de las claves del cuadro básico número 060.066.0872.06.01, 060.066.0880.04.01 y 060.66.0971.01.03; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa accionante, en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/5838/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, exhibió Instrumento Notarial mediante el cual acreditó personalidad; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/450/2018 de fecha 15 de enero de 2018, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----

- 3.- Por oficio número 095384611CFD/000735 de fecha 29 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/450/2017 de fecha 15 de enero de 2018, manifestó que de decretarse la suspensión se afectaría el objetivo principal del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Dependencias y Entidades participantes en el procedimiento y requirente de la clave que se inconforma, por lo que de decretarse la imposibilidad del ejercicio de los mismos, se impactarían en funciones sustantivas del Estado, en sus obligaciones con los gobernados; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/973/2018 de fecha 01 de febrero de 2018, determinó no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E49-2017, específicamente respecto de las claves 060.066.0872.06.01, 060.066.0880.04.01 y 060.66.0971.01.03, así como de los actos que de él deriven, a fin de no causar perjuicio al interés social y no vulnerar el Derecho Humano a la salud de la derechohabiente, lo que no prejuzga sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 095384611CFD/000671 de fecha 26 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Materiales de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado IV, del oficio número 00641/30.15/450/2018 de fecha 15 de enero de 2018, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/963/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas GRUPO CEN, S.A. DE CV. y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 095384611CFD/000818 de fecha 31 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de febrero del mismo año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado III del oficio número 00641/30.15/450/2018, de fecha 15 de enero de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

- 3 -

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/963/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, a las empresas tercero interesados, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 06 de noviembre de 2017; y las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, de fecha 31 de enero de 2018, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2930/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los tercero interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2930/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, a la empresa tercero interesado, y a las empresas tercero interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante deja en total y absoluto estado de indefensión a su representada, en virtud de que sin argumento debidamente fundado y motivado, en una absoluta omisión jurídica y sin elementos, desecha y descalifica su propuesta técnica y económica de las claves 060.066.0872.06.01, 060.066.0880.04.01 y 060.66.0971.01.03, señalando que no cumple técnicamente, por no presentar aviso de responsable sanitario solicitado en el numeral 4.2, inciso D, en relación con el numeral 6.4 del anexo 3 de la convocatoria. -----

Que su representada cumplió enviando vía compraNet todos los requisitos de bases, en específico al aviso de responsable sanitario, mismo que la convocante refiere como supuesto incumplimiento al no haber sido enviado. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que al revisar los archivos correspondientes a la propuesta técnica, el cual debió contener los documentos requeridos en la convocatoria a dicha licitación, se observa que en el Anexo 15 denominado "Relación de entrega de documentación", se observa que del folio 30 al 33 adjunta un aviso de funcionamiento el cual en su numeral 5 "Responsable sanitario" no se visualizan los datos de la persona que tendría que estar como responsable sanitario. -----

Que los documentos de la inconforme no cumple con lo requerido en la convocatoria, por lo tanto no se vería modificado el fallo toda vez que la empresa adjudicada fue la que presentó la oferta técnica y económica de mayor solvencia, sin que el incumplimiento vierta argumentos para indicar que la evaluación y adjudicación de los proveedores con contrato adjudicado haya sido incorrecta.-

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales exhibidas en copia simple, por el representante legal de la empresa accionante, en el escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, consistente en: 1.- Copia certificada del instrumento notarial número 33,864, de fecha 27 de agosto de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 11 en el Estado de Aguascalientes y copia simple la cual fue cotejada por personal adscrito a esta Área de Responsabilidades; 2.- copia del correo remitido por cnet@funcionpublica.gob.mx, por el cual ha expresado interés al código de procedimiento 842138 en CompraNet; 3.- copia de la pantalla de compraNet, donde se visualiza la recepción de la propuesta económica; 4.- copia de fojas número 34, 35, 36, 37 y 38; 5.- fojas 1 y 56 del acta de fallo; y 6.- presuncional legal y humana. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

- 5 -

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado, de fecha 31 de enero de 2018 consistentes en: 1.- Copia de la pantalla del sistema CompraNet y Convocatoria publicada el 31 de agosto del 2017, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, y anexos; 2.- Acta de Junta de Aclaraciones de correspondientes a la Licitación número LA-019GYR047-E49-2017, reanudación a la misma y anexos; 3.- Acta que integra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, a la Licitación de mérito; 4.- acta de Comunicación de Fallo del procedimiento licitatorio impugnado y anexos; 5.- oficio número 095384611810/2018000454, de fecha 29 de enero del 2018, emitido por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación; 6.- propuesta técnica de la empresa inconforme; así como 7.- Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y 8.- Instrumental de actuaciones. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a *que la convocante deja en total y absoluto estado de indefensión a su representada, en virtud de que sin argumento debidamente fundado y motivado, en una absoluta omisión jurídica y sin elementos, desecha y descalifica su propuesta técnica y económica argumentando que no cumple técnicamente, por no presentar aviso de responsable sanitario;* mismas que se analizan en su conjunto por tener estrecha relación y se determinan **fundadas**, toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa inconforme en el fallo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-E49-2017, se hubiera ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, preceptos que transcriben a continuación: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."



"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones,"

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa accionante, en los términos siguientes:-----



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 6, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

...

NO PAT (10)	OPD	GE N	PAR	OH	VA R	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DEL NUMERAL DEL SANEAMIENTO	NOMBRE DEL REGISTRO SANITARIO	R.F.C. DEL REGISTRO SANITARIO	DESIGNACIÓN COMERCIAL	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE	RESULTADO	
141	05	002	1	1	1	EFECTUAMENTE ENRIANCO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA, CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDIO LIQUIDO FRASCO CON 1 A 3 LITROS, DOSIFICADOR APREGADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR EN ENVASE CON 6 FRASCOS O 10 FRASCOS DE LITRO, O ENVASE CON 8 FRASCO DE 5 LITROS O POLVO SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DE DEBE H A 80 SOBRES, LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL	[REDACTED]	[REDACTED]	0320200330	DR286001001	ALKAZINE	DISTRIBUIDORA RECAR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE NO PRESENTA AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO COMO SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 4.2 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, CON RELACIÓN AL NUMERAL 6.4 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC, POR LO QUE SU PROPUESTA SE DESECHA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA.
141	06	002	1	1	1	DESEMESTANTE, SOLUCIÓN CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO DEL 9 AL 10 % DE CLORALDEHDO, PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN DE USO FINAL DEL 3 AL 3.5% PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOESTABLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGÁNICO, FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO, ENVASE CON 6 FRASCOS, PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE INDICAN FREJO, SE DEBE CONFIRMAR SU ACTIVIDAD QUÍMICA O ASENCIA DE	[REDACTED]	[REDACTED]	0320200330	DR286001001	ALKACIDE	DISTRIBUIDORA RECAR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE NO PRESENTA AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO COMO SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 4.2 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, CON RELACIÓN AL NUMERAL 6.4 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC, POR LO QUE SU PROPUESTA SE DESECHA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA.
141	06	002	1	1	1	GERMENCETE O IRRADIACIÓN MULTIDIMENSIONAL CON FUENTE DE IONIZACIÓN DE COBALT O CÉSAR, OPERACIONAL, PH QUE ASEGURE LA ACCIÓN OPTIMA DE LA ENZIMA, ACTIVO EN TODO TIPO DE AGUA, NO CONDUCIVO, SOBRE CON 20 A 25 GRAMOS, ENVASE DESDE 10 A 10 SOBRES.	[REDACTED]	[REDACTED]	0320200330	DR286001001	ALKAZINE	DISTRIBUIDORA RECAR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE NO PRESENTA AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO COMO SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 4.2 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, CON RELACIÓN AL NUMERAL 6.4 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC, POR LO QUE SU PROPUESTA SE DESECHA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA.

NOTA 1

Documental de la que se desprende que la convocante determino desechar la propuesta técnica de la accionante, respecto de las claves 060.066.0872.06.01, 060.066.0880.04.01 y 060.66.0971.01.03, argumentando que *"no cumple técnicamente, el licitante no presenta aviso de responsable sanitario como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.4 del anexo 3 Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC, fundamentando dicha descalificación en términos del numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria"*; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, atendiendo a lo siguiente:-----

[Handwritten signature and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

- 7 -

En los puntos 4.2 inciso d) y 6.4 del anexo 3 de la convocatoria se desprende que se requirió el Aviso de Responsable Sanitario en los siguientes términos: -----

4.2 "Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

d. Licencias y Avisos.

El licitante deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de Licencias, Autorizaciones y Permisos conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Numeral 6.4.**

La falta de presentación de éste requisito afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

LA-019GYR047-E49-2017

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO



ANEXO 3
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes **Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 060 Material de curación, 070 Material radiológico y 080 Material de laboratorio, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.**

6.4 Licencias y Avisos

6.4.1. En caso de que el licitante no sea el titular del Registro Sanitario u oferte bienes que no requieren Registro Sanitario:

- Aviso de Funcionamiento.
- Aviso de Responsable Sanitario.

6.4.2. En caso de que el licitante sea el titular del Registro Sanitario:

- Aviso de funcionamiento y aviso de responsable Sanitario.



De la transcripción anterior, se desprende que lo requerido en los el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.4 del anexo 3 Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC, de la convocatoria, fue que la propuesta técnica debía estar integrada debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, con la documentación que acredite el cumplimiento de Licencias, Autorizaciones y Permisos, que entre otros, debía adjuntar el aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario.

Ahora bien, la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy promovente, considerando que la inconforme no cumple técnicamente, porque no presenta aviso de responsable sanitario como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.4 del anexo 3 de la convocatoria; sin embargo del contenido de los documentos que conforman la propuesta de la empresa inconforme, misma que el área convocante remitió en su informe circunstanciado, se visualiza a fojas 34, 35 y 36, el documento titulado "aviso de responsable sanitario", del que se inserta la primera hoja para pronta referencia:

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

FORMA NOVA 2008

NO RECIBIDO

34

USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN		NO. DE INTERES	
NO. NUPA			

1.- AVISO DE:

RELACIONAMIENTO	ALTA	RESPONSABLE	ALTA	LICENCIA	
MODIFICACION		BAJA		BAJA	
EXPORTACION		MODIFICACION		MODIFICACION	
PREVISION		EXPOSICION		EXPOSICION	
		MACULA		MACULA	
		INFORME ANUAL		INFORME ANUAL	
		PUBLICIDAD		PUBLICIDAD	
				PROCESOS DE PLAZA PARA LICITACION	
				EXISTENCIAS DE INCLUIDOS	

NOMBRE DEL TRAMITE: **AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO**

2.- MODIFICACION:

RAZON SOCIAL O DENOMINACION	PROPIETARIO	PRODUCTO
IMP	REPRESENTANTE LEGAL	LÍNEAS DE PRODUCTOS
SECTOR	PROPIETARIO	MARCA
CLAVE CMAR	PERSONAS AUTORIZADAS	DESIGN DE DERECHOS DE PRODUCTOS
CLAVE	PROPIETARIO	NUÉVOS LÍNEAS DE PRODUCTOS
		PROPIETARIO

3.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO / PROPIETARIO

ESTADO	AGUASCALIENTES
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES
CALLE	CALLE ALONSO BERNAL S.
C.P.	21021910
TELÉFONO	52 56 2 51 11 367
PROPIETARIO	E.A. DE C.V.
PROPIETARIO	ALONSO BERNAL S.

AVISO DE FUNCIONAMIENTO

FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO: 11/06/2018

FECHA DE TERMINACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 30/06/2018

NOTA 1

NOTA 4

NOTA 5

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 6

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

- 9 -

Así las cosas, dentro de la propuesta de la hoy inconforme se encuentra un documento donde refiere ser el "Aviso de Responsable Sanitario", sin que la convocante lo hubiere considerado en la evaluación de su propuesta, puesto que la misma fue desechada por no presentar "aviso de responsable sanitario".

Sin que resulten eficaces los razonamientos efectuados por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en torno a la descalificación de la empresa accionante, en los términos siguientes:

MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANTACIÓN



Ciudad de México, a 29 de enero de 2018

Oficio No. 095384611810/ 201800 0454

objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Derivado de lo anterior, al revisar los archivos correspondientes a la propuesta técnica, el cual debió contener los documentos requeridos en la convocatoria a dicha licitación, se observa que en el anexo 15 denominado "Relación de entrega de documentación" (pantalla anexa), que integra en el apartado de propuesta técnica como licencias y avisos en los folios 30 al 39, sin embargo, al revisar los mismos se observa que del folio 30 al 33 adjunta un aviso de funcionamiento el cual en su numeral 5 denominado "responsable sanitario" no se visualizan los datos de la persona que tendría que estar como responsable sanitario (pantallas anexas), así mismo, posterior al folio 33 integra otro aviso de funcionamiento en el cual se observa que del numeral 4 inciso A) denominado "Clasificación de productos o servicios con folio número 35, se salta al numeral 8 denominado "Datos de Publicidad" al cual le corresponde el folio 36, en donde se puede verificar que se omite u omiten hojas las cuales corresponderían en este caso a los numerales 5, 6 y 7 en su caso de dicho aviso (pantallas anexas)

Toda vez que el informe circunstanciado de hechos del área convocante, rendido en la instancia de inconformidad, no es el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento las causales por las cuales se desecha una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, el fallo es el acto en el cual la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, lo que en la especie no aconteció, puesto que del acto de fallo no se advierte que las consideraciones y argumentos que señala en dicho informe hubiesen sido parte del motivo de descalificación.

Por lo que los argumentos contenidos en el informe circunstanciado no pueden considerarse en la presente instancia, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los motivos, causas y razones que se tuvieron para no considerar la propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue desechada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto, 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Sétima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30,15/ 5109 /2018

- 11 -

impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71 Benjamin J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

En este orden de ideas, lo asentado en el Acto de Fallo resulta insuficiente para establecer que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**, lo que en el caso concreto no observó la convocante, toda vez que estaba obligada a darle a conocer a la inconforme todas las razones legales y técnicas por las cuales su propuesta se desechó, es decir, porque el "aviso de responsable sanitario" presentado por la hoy inconforme no cumple lo requerido en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.4 del anexo 3 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC; ya que es necesario expresar las razones por las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

- 12 -

cuales considera que una propuesta no cumple, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aunado a ello es de señalarse que el artículo 37 en análisis prevé el principio de legalidad consistente en que el fallo debe ser **fundado y motivado** tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, de donde se observa que el espíritu de las reformas, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar entre otros aspectos las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica. -----

Así las cosas, el evento impugnado debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que se citen los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular, y en el caso que nos ocupa, la convocante no expresa todas las razones legales y técnicas que sustentan tal determinación, es decir, no refiere porque la propuesta del hoy inconforme no presenta aviso de responsable sanitario como se solicitó, esto es, en que incumple o cual es la determinación que tomo para desechar la propuesta del recurrente, en el acto impugnado. -----

En este orden de ideas, al no dar a conocer todas las razones técnicas y legales que consideró la convocante para desechar la propuesta de la inconforme, se tiene que la descalificación de que fue objeto su propuesta en el acto de Fallo de la Licitación número LA-019GYR047-E49-2017; transgrede la normatividad que rige la materia, en específico lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. Por lo tanto el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en

Handwritten marks: a large '4' and a signature 'E y'.

el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen**; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos**. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osío. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El Acto de Fallo de la Licitación número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, se encuentra afectado de nulidad, específicamente a la claves números 060.066.0872.06.01, 060.066.0880.04.01 y 060.066.0971.01.03; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, específicamente a las claves 060.066.0872.06.01, 060.066.0880.04.01 y 060.066.0971.01.03, observando el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, observando lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

S

04



"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V, de la presente Resolución corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a las empresas GRUPO CEN, S.A. DE C.V. y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el Representante Legal



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

- 15 -

NOTA 1

de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de tratados número LA-019GYR047-E49-2017.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de tratados número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, a las claves 060.066.0872.06.01, 060.066.0880.04.01 y 060.066.0971.01.03, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, específicamente a las claves antes mencionadas, observando el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, observando lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5109 /2018

- 16 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Portas.

MCHS*AMCC*LNMG

